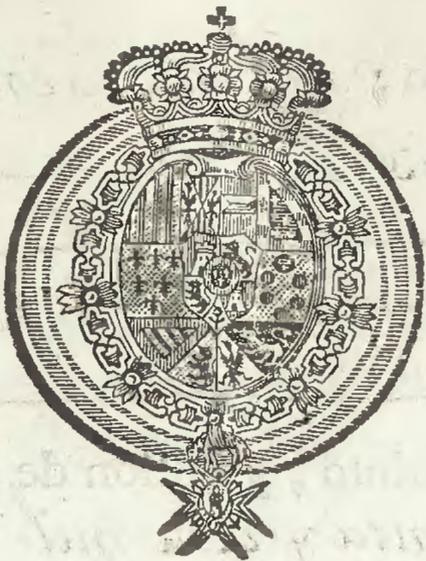


RENTAS PROVINCIALES
DEL REYNO DE MURCIA.



ENCABEZAMIENTO DE
LA *Villa* DE *Cehegin*

Don *Josef Luis Sanchez Lorenzo y Don*
Joaquin Chico & Guzman, Regidores perpe-
tuos de la Villa de Cehegin, Legitimados Apoderados
de su Concejo y Vecinos, y al presente estantes en esta
Ciudad, *decimos*, que habiendonos enterado de la liquida-
cion formada por esta Administracion general de Rentas
Provinciales, y aprobada por la Superioridad, mediante lo
que resultaba por los documentos presentados en ella, y
formalizados por la *Justicia de dicha Villa* segun y co-
mo se prevenia por el Real Decreto de 29 de Junio del año
pasado de 1785, Instruccion Provisional que se subsigue de
21 de Septiembre, y razon de documentos de 10 de Mayo
del de 1786; desde luego, en virtud del poder que *tene-*
mos exhibido, y representando las propias personas, de-
rechos y acciones de dicho Concejo y Vecinos, *Obligamos*
obligacion en forma, con todas las clausulas, firmezas y
seguridades necesarias, á fin de que tenga entera valida-
cion y cumplimiento quanto en ella será contenido, y
nos obligamos _____ con los citados Concejo, y
Vecinos á que este Pueblo pagará anualmente á S. M. por
precio de encabezamiento, y por los derechos de alcavalas,
cientos, millones, y fiel medidor *Ochenta y tres mil*
doscientos diez reales, y veinte maravedis de
vellon _____

liquidos (baxado el seis por ciento de cobranza y condu-
cion) que con *Quatro mil quatrocientos qua-*
xenta y cinco reales y doce maravedis _____

del

